

# Manual práctico de investigación en casos de tortura



gtz



Ministerio Público

# Manual práctico de investigación en casos de tortura

gtz



Ministerio Público



Homenaje a Napoleón Ortigoza  
*in memoriam*



# PRESENTACIÓN

De suma relevancia y preocupación permanente constituye para nosotros la problemática concerniente a la violación de los derechos humanos en el Paraguay, en especial cuando aquélla se da en el área penitenciaria. El tratamiento de las personas en conflicto con la ley (presos, imputados, condenados) está siempre bajo la atenta mirada de los organismos internacionales de control, y es uno de los indicadores para medir el real cumplimiento del compromiso asumido por un Estado, respecto de la protección que debe garantizar a sus ciudadanos.

Con la iniciativa de UNICEF, desde el año 2002 funciona en el país la Comisión interinstitucional de visita de cárceles, en la cual participan la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, las pastorales, Raíces y la GTZ, entre otros. Su objetivo es monitorear las condiciones de reclusión de los adolescentes privados de libertad en penitenciarías, centros educativos y comisarías.

Durante dichas visitas, la comisión recibió denuncias de los jóvenes por maltrato y tortura, en su mayoría en el ámbito policial, muchas de las cuales se convirtieron en denuncias oficiales, presentadas por escrito a través de los representantes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, a las Unidades Fiscales pertinentes.

Con este antecedente, y considerando la importancia de asegurar una eficiente persecución estatal en los casos de tortura, se advirtió la necesidad de brindar un apoyo concreto a las unidades fiscales responsables, mediante una herramienta útil que les permita acceder a un conocimiento de la situación jurídica en el ámbito nacional, y facilite la investigación penal de los casos presentados.

En este contexto nació la idea de la elaboración de este manual, como un aporte efectivo para garantizar los derechos de las víctimas, así como la formación y capacitación de operadores y actores vinculados al área de protección de los derechos humanos en el Paraguay.

Emprendió dicho trabajo el Instituto Paraguayo de Derechos Humanos (IPHD), con la elaboración de un proyecto base y una compilación de los instrumentos internacionales sobre tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como también de jurisprudencia internacional sobre la materia. Este trabajo, realizado principalmente por el Ing. Eduardo Jiménez con el apoyo del Agente Fiscal de la Unidad de Derechos Humanos, Juan Ávalos, se encuentra publicado y es de acceso gratuito en la página web de GTZ cuya dirección es [www.gtzparaguay.org](http://www.gtzparaguay.org)

El material que presentamos fue elaborado por dos relatoras de la Fiscalía General del Estado, Madeleine Ruiz y Cecilia Ocampos, a quienes dirigimos nuestro reconocimiento y agradecimiento, así como a todas las personas que colaboraron con sus conocimientos para el desarrollo del mismo, entre las cuales es debido mencionar especialmente al Abog. Claudio Lovera, a los doctores José Bellasai y José Verá, y al Lic. Nicolás Garcete, Patólogo, Psiquiatra y Psicólogo del Ministerio Público, respectivamente.

Ofrecemos este manual al lector interesado en la materia. Está destinado especialmente a los Agentes Fiscales y será implementado como material didáctico por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, con la convicción de que es un valioso aporte para cumplir mejor la difícil labor investigativa ante los casos de denuncias de torturas, los cuales merecen la atención de todos los protagonistas involucrados en el servicio de justicia de este país.

Andrea Heisel  
Asesora Principal  
GTZ

Humberto Insfrán  
Fiscal Adjunto  
Ministerio Público

Soledad Machuca  
Fiscal Adjunta  
Ministerio Público

# ÍNDICE

<b>Presentación.</b>	5
<b>Introducción.</b>	9
<b>Inicio de la investigación penal.</b>	13
Consideraciones generales. Etapa investigativa. Finalidad. ....	13
<b>Enfoque de la investigación.</b>	19
Distinciones necesarias y límites. ....	19
Actos de investigación. Particularidades con relación a la comprobación de la tortura .....	21
1. En el lugar del hecho. ....	21
2. Otros actos investigativos preliminares: .....	22
a) Si la víctima se encuentra privada de su libertad legítimamente. ...	22
b) Si la víctima no se encuentra privada de su libertad. ....	23
<b>4. Tratamiento a la víctima y testimonio.</b>	27
Entrevista. ....	27
Forma y métodos para tomar el testimonio. ....	30
Víctimas de violencia sexual. ....	32
Niños, niñas y adolescentes. ....	33
<b>5. Testimonios e interrogatorios en general.</b>	35
Cómo identificar testigos. ....	35
Formas y métodos para interrogar a testigos. ....	37
Interrogatorios a médicos que integran el plantel de la institución de reclusión. ....	39

<b>6. Pedidos de informe:</b>	<b>41</b>
Consideraciones generales respecto de los informes médicos. ....	41
Requerimientos de informes médicos: .....	43
1. Dictamen del médico forense sobre exámenes físicos. ....	43
2. Pedidos de informes en caso de exámenes ginecológicos o proctológicos. ....	43
3. Solicitud de las conclusiones de los exámenes psicológicos realizados por los expertos forenses. ....	44
4. Solicitud de las conclusiones de los exámenes psiquiátricos realizados por los expertos forenses. ....	45
Requerimiento de informes a las instituciones policiales, militares o de reclusión en donde supuestamente se produjo el hecho. ....	45
<b>Conclusión.</b>	<b>47</b>
Evaluación de elementos probatorios colectados y conclusión de la causa. ...	47
<b>Dibujo de ejecución.</b>	<b>51</b>
Instrucciones de uso. ....	51
Formato de la planilla. ....	53
Ejemplos para completar la planilla .....	55
Otras recomendaciones. ....	56
Utilidad. ....	59
Virtudes. ....	60
<b>Anexos.</b>	<b>62</b>
I. Planillas de Dibujos de ejecución. ....	63
II. Formularios de Pedido de informes: .....	81
III. Referencias para interrogar a víctimas de tortura. ....	87
<b>Bibliografía y legislación.</b>	<b>95</b>

# INTRODUCCIÓN

En la actualidad, ya nadie puede negar la importancia otorgada a la protección de los derechos fundamentales de las personas, o más propiamente, a los derechos humanos en general.

En este sentido, la consagración internacional de los derechos humanos, además del significado político e ideológico que pueda tener, ha traído consigo repercusiones jurídicas claras. A nadie escapa que estos derechos poseen un fundamento universal, supraestatal, independientemente de que ese fundamento encuentre una explicación naturalista o positivista, por ello, se ha afirmado con razón que, jurídicamente, dicho fundamento ha dado lugar a la creación y aparición de un cierto nuevo *ius commune* público, que va más allá de las fronteras políticas y de los tradicionales ámbitos de aplicación territorial de los ordenamientos jurídicos.

Pero no es la intención de este trabajo hacer una exposición global y sistemática de cómo ha evolucionado la protección internacional de los derechos humanos y su articulación con los instrumentos internos de garantía de los Derechos Fundamentales, temática abundantemente tratada por la doctrina. Tampoco nos extenderemos en el proceso de reconocimiento internacional y nacional de estos derechos.

Simplemente, luego de constatar la relevancia del reconocimiento y la protección internacional, así como sus consecuencias jurídicas más importantes, la idea es descender al terreno de los problemas jurídicos prácticos que se suceden en el ámbito interno.

En efecto, este trabajo tiene por objetivo inmediato poner al alcance de los actores del Sistema de Justicia Penal Paraguayo, y entre ellos, de modo especial, de los encargados de investigaciones penales y sus colaboradores más cercanos, un instrumento práctico que sirva de guía en casos específicos de torturas, y que sea de utilidad en la difícil y compleja tarea de reconstruir los hechos del pasado.

No se puede decir que los hechos de tortura en Paraguay hayan quedado en la historia, pues las estadísticas demuestran que no constituyen prácticas de épocas superadas, ya que a pesar de los constantes esfuerzos, las denuncias sobre hechos de esta naturaleza –aunque con sutiles diferencias respecto de los casos anteriores- en distintas dependencias estatales, lo confirman.

Con esta visión, ya hace tiempo el Ministerio Público ha creado una “Unidad Especializada en Derechos Humanos” para la investigación de hechos que de una u otra forma, vulneren estas garantías fundamentales, entre los cuales se encuentra, la tortura.

No obstante, la protección integral de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas se halla inmersa en la política institucional que ha adoptado el Ministerio Público como eje transversal en todas las investigaciones penales que realice, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, al igual que en la capacitación de sus funcionarios.

En este contexto, el “Manual Práctico de Investigación en Casos de Tortura” abarca, con un enfoque específico, la actividad investigativa inmediata a desplegar ante el conocimiento de la producción de hechos relacionados con torturas, entre los cuales se destacan aspectos principales como el tratamiento y las entrevistas con la víctima, identificación de testigos, intervención preliminar del Médico Forense, testimonios e interrogatorios y pedidos de informes, entre otros.

Para una mayor comprensión de la materia, necesario fue incluir como capítulos adicionales, temas tales como:

inicio de la investigación penal y evaluación de elementos probatorios y conclusión de la causa.

Entre los Anexos se encontrará, aparte de los formularios de pedidos de informes “tipo” y referencias para interrogar a víctimas de tortura, el Dibujo de Ejecución que constituye una herramienta útil para la planificación de la investigación, que incluso ya fue incorporado por el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público en su malla curricular.

Conviene aclarar que la base de este estudio se sostiene únicamente en el modelo de conducta descrito en el Código Penal (protección positiva), como parámetro jurídico de la investigación penal. En consecuencia, no se hallará en el mismo un análisis conceptual de “tortura”, pues no se adoptó otra definición que no fuera la estrictamente legal; y si bien es cierto que los conceptos y definiciones que contienen los documentos internacionales son atendibles, es la previsión de la ley penal la que debe orientar la investigación.

De este modo, se encontrará en las páginas de este manual un estudio teórico-práctico, en el cual convergen disciplinas concernientes a la organización investigativa, jurídico-penal y médico-legal, todo ello dentro del contexto del proceso penal.



# Inicio de la INVESTIGACIÓN PENAL

## CONSIDERACIONES GENERALES<sup>1</sup>. ETAPA INVESTIGATIVA. FINALIDAD

La investigación de casos relacionados con torturas, si bien tiene particularidades debido a su especial naturaleza, no escapa al seguimiento de las reglas o criterios propios a tener presentes en una investigación acerca del hecho punible que sea. Así, debido a que son aplicables las técnicas de investigación básicas como los principios que guían su desarrollo, conviene empezar recordando tales puntos, sobre la base de algunos conceptos precisos y recomendaciones útiles, para luego abordar de modo más concreto los temas que constituyen la esencia de este manual. Es decir, se comenzará por lo general para ir descendiendo a lo más específico.

Partimos de la noción elemental de que los fines genéricos del proceso penal son el legal descubrimiento del hecho histórico y la actuación de la ley sustantiva. Pero más específicamente, es posible afirmar que como su denominación lo indica, la Etapa Preparatoria del Proceso Penal se dirige a preparar la acusación y, en su caso, el juzgamiento de la causa.

El CPP establece en el artículo 279 que la finalidad de la Etapa Preparatoria se enfoca hacia cuatro aspectos de la comprobación: la existencia de un posible hecho punible, la individualización de autores y partícipes, la recolección de los elementos de convicción, y finalmente, la verificación de las condiciones personales, antecedentes y estado psíquico del sospechoso.

**Fuente:** VIVAS USSHER, Gustavo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo 2. Ediciones Alveroni. Córdoba-Arg., 1999. Págs. 238/242 DÖHRING, Erich. *La prueba*, Valleta Ediciones, Bs. As., 2003. Págs. 13/25.

En este estadio, la tarea probatoria incluye los siguientes rubros:

- **Comprobar si existe o no, en grado de probabilidad el hecho imputable**, a cuyo fin deberán practicarse todas las diligencias útiles para el descubrimiento de la verdad respecto de él y de sus circunstancias, para orientar la posible acusación.
- **Encuadrar penalmente** la conducta imputada y demás elementos fácticos que la integran, para orientar la crítica instructoria.
- **Individualizar a los probables partícipes**, lo que significa concretar el elemento subjetivo de la imputación,
- **Determinar la personalidad de los posibles partícipes**, verificando sus condiciones personales, su proyección social y familiar, y otros antecedentes genéricos y específicos relacionados con la persona del imputado y con el hecho que se le atribuye, para determinar las condiciones de su tratamiento procesal y penal.
- **Comprobar el daño causado por el hecho** en su naturaleza y extensión, como elemento para graduar la pena y salvaguardar los intereses de las víctimas.
- **Asegurar y conservar las fuentes de convicción y los medios de prueba**<sup>2</sup>, la persona de los imputados y los bienes de los responsables, como así también documentar la actividad cumplida, todo a los fines de preparar el posible juicio.

Básicamente, en esta etapa se busca reunir y asegurar las pruebas útiles para fundar, en su caso, la acusación fiscal.

La investigación se concreta en una doble tarea: una práctica y otra crítica; pero ambas se conjugan y

---

<sup>2</sup> Es aceptada en dogmática jurídica la expresión "pruebas", la que se utiliza generalmente en forma multívoca. La expresión se utiliza para referirse a los elementos de convicción en general. Sin embargo, se señala la diferenciación doctrinaria dentro de los "elementos de convicción" considerados como género, en sus dos especies: "pruebas" y "evidencias", asignando la expresión "pruebas" a aquellos elementos de convicción que han soportado el contradictorio pleno en el debate o mediante el anticipo probatorio. Se reserva la expresión "evidencias" para aludir a los elementos de convicción, producidos durante la etapa de investigación, que no han soportado el pleno contradictorio individualmente y en el conjunto del plexo probatorio del debate.

complementan recíprocamente para la consecución del fin propuesto. La tarea práctica consiste en la investigación; la crítica en la determinación de la situación del imputado.

En esta compleja función, no cabe duda que el Agente Fiscal cumple un rol preponderante, pues en virtud de los artículos 18 y 52 del CPP, es el director de la investigación de los hechos punibles, con el auxilio de la Policía Nacional (en función investigativa), que desempeña el rol de investigador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del CPP. Como abogado y entendido en derecho penal, el Agente Fiscal participa en la investigación como orientador o asesor legal penal del investigador, que es el técnico en la ejecución operativa del trabajo. Y claro está que es el responsable de evaluar si de acuerdo al resultado de la investigación, existe o no mérito para acusar.

Sin duda alguna, la investigación instructoria participa de los fines de toda investigación penal preparatoria, esto es, hacer posible (acusación) o evitar (sobreseimiento) el juicio propiamente dicho, pero específicamente tiende a proporcionar los elementos suficientes para que se produzca el mérito de uno u otro de esos dos sentidos antagónicos. Por ello es importante, durante toda la investigación, tener presente esa bilateral finalidad a concretarse en la crítica instructoria, elementos de juicio suficientes para acusar o para fundamentar un sobreseimiento. En este contexto, también la ley manda que la tarea sea realizada bajo un criterio objetivo, extendiendo las tareas hacia los elementos de cargo o de descargo (CPP, Arts. 54 y 280).

De acuerdo con lo expuesto, especial trascendencia se otorga a la organización previa de la labor investigativa<sup>3</sup>, pues una vez ingresada la *noticia criminis*, es decir, la comunicación de la existencia de un posible hecho punible -ya sea por medio de una denuncia, querrela, actuación policial preliminar o de oficio- se deben encaminar los esfuerzos al esclarecimiento de los hechos, para decidir -en el menor tiempo posible- sobre el ejercicio de la acción penal pública.

---

<sup>3</sup> Ver explicación del Dibujo de Ejecución.

No se debe olvidar que la tarea investigativa depende en gran medida de reflexiones jurídicas previas. Si se procede a pesquisar sin atenerse a los firmes módulos que le ofrece una meditación sobre la cuestión jurídica y obra, por así decirlo, a la que resulte, con la esperanza de que el criterio jurídico se hallará por sí solo, no tiene idea cabal de su misión y correrá el riesgo de equivocarse el rumbo. La reflexión jurídica no puede remitirse, pues, sin más ni más, a la etapa procedimental que precede a la instrucción. Esta reflexión precede en parte a las pesquisas, en parte las acompaña y en parte continúa, aún después de finalizada la instrucción probatoria, hasta la terminación de la correspondiente etapa procedimental (esto es, hasta que el fiscal promueva la acusación).

Luego de definir los hechos que serán “objeto de la investigación” a la luz de la disposición penal aplicable, y con una idea principal ajustada a la realidad de lo que pudo haber sucedido (basada en los primeros indicios), se deben formular hipótesis de trabajo para plantear la estrategia a seguir, priorizando y calendarizando las diligencias a desarrollar con el equipo a cargo de la investigación.

En las fases del proceso probatorio, corresponde considerar que la colección de probanzas, en su sentido más lato, comprende todas aquellas medidas necesarias para suministrar los medios probatorios y tornarlos aprovechables para el procedimiento. Dichas medidas comprenden no solamente la individualización de testigos y la búsqueda de material documental relevante, sino también el rastreo de huellas en el lugar del hecho, e igualmente la recopilación de indicios materiales, que se lleva a cabo durante la instrucción, y la de señales de que los declarantes son dignos de fe y que puede descansarse en los escritos aportados.

El alcance de la colección de probanzas es, más amplio del que uno generalmente se inclina a suponer. Al fin y al cabo, comprende también los indicios resultantes del comportamiento de las partes en el proceso, el reconocimiento de la atmósfera en la cual se produjo el hecho, y muchos otros puntos. En esta etapa corresponde

constatar, por último, aquellos hechos que podrían considerarse “de público dominio” y que por ende no requerirían ser probados, pero que el juzgador no siempre tiene a disposición, y que deben comprobarse, por lo tanto, consultando mapas o guías, obras científicas, etc.

De estas circunstancias mencionadas deriva la importancia de la apreciación constante de la prueba en la etapa inicial. No solamente el juez en la deliberación, sino todas las personas que se ocupan del averiguamiento tienen necesidad de apreciar sin demora el material probatorio. Sólo apreciando las probanzas en el acto, podrá resolver si la prueba es suficiente o si deben proseguirse los empeños para obtenerla, y sólo así se estará en condiciones de redactar un escrito final en regla.



## ENFOQUE DE LA **INVESTIGACIÓN**

### DISTINCIONES NECESARIAS Y LÍMITES

Hemos dicho que la investigación de hechos de tortura, se halla regida por las pautas comunes de investigación para cualquier tipo de hechos punibles, las cuales se hallan establecidas en el Código Procesal Penal. Igualmente, las diferentes técnicas y métodos de investigación en general, son aplicables en el esclarecimiento de este tipo de crímenes.

Sin embargo, por las características específicas de la tortura, existen actos de investigación que requieren de ciertas particularidades a los efectos de obtener los datos objetivos necesarios para la comprobación del hecho.

Lo importante, es encaminar la investigación hacia la comprobación, primeramente, de los hechos punibles contra la integridad física, la libertad, la autonomía sexual, menores y/o la legalidad en el ejercicio de funciones públicas (inc. 1° num. 1) del art. 309 del C.P.), mediante la recolección de todos los datos objetivos que permitan la construcción de los tipos penales en cuestión. Luego, el dolo y el elemento adicional del tipo penal de tortura –intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima-, deberán igualmente, ser corroborados con la obtención de elementos probatorios a través de los cuales éstos se exteriorizan y, a partir de estos datos construir la hipótesis fáctica.

El límite de este tipo penal con los demás incluidos en él, está dado, justamente, por el tipo subjetivo: Dolo y su elemento adicional. En la tortura, la perpetración de estos hechos punibles tiene la finalidad o la intención de destruir o dañar la personalidad de la víctima o de un tercero. Si no se corrobora esta última circunstancia, la acción será punible sólo conforme con las sanciones de los demás hechos

punibles - contra la integridad física, la libertad, la autonomía sexual, menores y/o la legalidad en el ejercicio de funciones públicas-.

Lo que se debe conocer, entonces, es que la intencionalidad manifestada por el agente en el fin u objetivo deseado, marca la autonomía del hecho punible de Tortura con relación a cada una de las formas en que pueda realizarse (a través de una amenaza, lesión, coacción sexual, privación de libertad, etc). Es decir, la intencionalidad de denigrar o denostar a la víctima, o a un tercero a través de la víctima, es el elemento que se agrega al dolo de lesionar o al dolo de coaccionar, para agravar el hecho y calificarlo como tortura.

Finalmente, para delimitar el análisis de la tortura se debe tener en cuenta que no se considerarán como tales, los dolores o sufrimientos que sean **consecuencia únicamente de sanciones legítimas** o que sean inherentes o incidentales a éstas. Es decir, no se incluyen dentro de la definición de tortura, aquellos actos en los que se pueda incurrir en la ejecución de sanciones legítimas y legalmente aplicadas.

*Una de las tareas que debe realizar el investigador en el lugar del hecho es recoger toda la indumentaria para el exámen forense*



## ACTOS DE INVESTIGACIÓN. PARTICULARIDADES CON RELACIÓN A LA COMPROBACIÓN DE LA TORTURA.

Como se había señalado en el punto anterior, la investigación en este tipo de hechos punibles en nada difiere con las pautas generales establecidas para la investigación de cualquier otro hecho punible. No obstante, en los casos de tortura, algunos actos investigativos específicos y particulares que aportan datos fácticos para corroborar la existencia del hecho punible deben considerarse como necesarios y por lo tanto, el investigador debe aunar todos los esfuerzos y recursos para obtenerlo.

**1. EN EL LUGAR DEL HECHO:** Además de las actividades comunes a desarrollarse ante la comisión de cualquier otro tipo de hecho punible<sup>4</sup>, el investigador debe:

- Hacer un registro que contenga la identidad de todas las personas presentes en la escena de la supuesta tortura, incluyendo todos los datos necesarios para la individualización y posterior ubicación.
- En el caso de tratarse de alguna institución del estado, registrar la nómina e individualización de los funcionarios que cumplen sus tareas en la misma, incluyendo turnos laborales, función específica y cargo que desempeñan.
- Recoger toda la indumentaria de las personas potencialmente involucradas en el hecho de tortura para el correspondiente examen forense.

---

<sup>4</sup> Sobre el punto, ver MATERIAL DE GTZ –Cooperación Técnica Alemana, Ministerio Público y Policía Nacional, *"MÉTODO BÁSICO DE TRABAJO EN EL LUGAR DEL HECHO"*, Año 2003, pags. 25/54

## 2. OTROS ACTOS INVESTIGATIVOS PRELIMINARES:

Luego de tomar conocimiento del hecho de la supuesta tortura, el investigador debe, necesariamente, llevar a cabo los actos investigativos del modo más inmediato posible. En ese sentido se deberán adoptar las siguientes decisiones:

### **a) Si la víctima se encuentra privada de su libertad legítimamente:**

- Debe constituirse en el lugar del hecho a los efectos de corroborar su estado y, en su caso, requerir en forma urgente al órgano jurisdiccional su traslado a otro establecimiento de reclusión.
- Debe ordenar, de manera inmediata, la constitución del médico forense en el lugar de los hechos, a los efectos de realizar un examen físico preliminar. En el caso de corroborarse que su estado de salud es grave o necesita de atención especializada en un centro asistencial, el Agente Fiscal deberá requerir al juez, inmediatamente, su traslado a un hospital o centro de salud, bajo segura custodia.
- Debe disponer que el Médico Forense obtenga las muestras de sangre necesarias para la realización de los estudios toxicológicos –cuyo resultado eficaz depende de su realización inmediata- , pues existen prácticas en las que se administra a la víctima fármacos o sustancias estupefacientes.
- En el caso de sospecha de maltratos psíquicos a la víctima, debe ordenarse, inmediatamente, la comparecencia de un forense psiquiatra, quien lo examinará y determinará, preliminarmente, su estado psíquico.
- Ante sospechas de la comisión de hechos punibles contra la autonomía sexual, el médico forense deberá realizar una inspección atendiendo a estas circunstancias y, en su caso, extraer las muestras de fluido humano correspondientes.

- Si algún funcionario o la víctima refiere que fue atendida por personal médico de la institución, el investigador debe entrevistarse con este último.
- Si se diera el caso precedentemente señalado, el investigador deberá solicitar que la ficha médica de la víctima sea traída a la vista e, inmediatamente, obtener una copia de dicho documento.
- En su caso, sería ideal tomar fotografías de todas las lesiones sufridas, en colores y utilizando una regla, a los efectos de registrar el tamaño de las mismas.
- Si las condiciones del lugar y la salud de la víctima así lo permitieren, el investigador deberá recabar el testimonio de la misma en su lugar de reclusión, caso contrario, deberá ordenar su comparecencia inmediata en sede fiscal, hasta donde será trasladada, bajo segura custodia.

**b) Si la víctima no se encuentra privada de su libertad:**

- El investigador debe recibir su testimonio inmediatamente después de tener conocimiento del hecho o constituirse hasta el lugar en donde la misma se encuentra a ese efecto.

*En caso de lesiones, se recomienda tomar fotografías en colores utilizando una regla*



- Ordenar, con carácter urgente, la inspección de la misma por el médico forense y el psiquiatra forense.
- Si en su privación de libertad temporal, la víctima fue sometida a supuestas torturas, intentar obtener, lo antes posible, el testimonio de cualquier persona que haya presenciado, ya sea, el acto de privación de libertad de la víctima, haya compartido el lugar de reclusión o cautiverio, o la haya visto en ese lugar, haya presenciado los actos de tortura en la persona de la víctima o, haya visto a la víctima con posterioridad a la tortura.
- Requerir informe a la institución donde, supuestamente, se produjeron los hechos de tortura, a los efectos de solicitar todas las documentaciones referentes a la reclusión momentánea de la víctima –¿qué autoridad la ordenó?; ¿hace cuánto tiempo guarda reclusión?; ¿cuál es su ubicación física en el lugar?; identificación de los demás reclusos asignados a ese mismo espacio físico- Igualmente, solicitar la nómina de todos los funcionarios de la institución, individualizándolos de manera precisa, con mención de la función y cargo que ocupan, especificando cuáles de ellos estaban asignados al área en donde guardaba reclusión la víctima.
- Si los actos de tortura se produjeron en algún inmueble que no se trate de institución estatal, lugar de reclusión o cuarteles militares, recabar informe de los registros públicos sobre la/s persona/s que aparecen como propietarios del mismo y, continuar con esa línea investigativa, si fuera conducente.
- En todo el tiempo que dure la recolección de los elementos probatorios precedentemente señalados, paralelamente, el Agente Fiscal deberá:
  - Ordenar entrevistas de la víctima del hecho en el Departamento de Asistencia a Víctimas del Delito del Ministerio Público.
  - Ordenar un tratamiento psiquiátrico o psicológico para la víctima a cargo de médicos forenses.

- Luego del examen físico preliminar de la víctima – mencionado en los ítems anteriores-, disponer que la misma se someta a una revisión más minuciosa y exhaustiva, preferentemente, sin dejar transcurrir mucho tiempo desde que ocurrió el hecho y siempre que ésta preste su consentimiento.
- Si hubieren autores y partícipes individualizados, ordenar un examen psiquiátrico y requerir el dictamen correspondiente al respecto.
- Controlar que todas las muestras obtenidas en los exámenes médicos realizados a la víctima sean remitidas, en lo posible, a un laboratorio privado, **guardando cuidadosamente la cadena de custodia**, caso contrario, deberán ser remitidas al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional para su correspondiente estudio y análisis y, posteriormente, solicitar los resultados.
- Todas las evidencias recolectadas en el lugar del hecho, deben ser remitidas al Departamento de Investigación de Delitos, Sección Criminalística de la Policía Nacional, para su estudio correspondiente, respetando la cadena de custodia.



*El investigador debe constituirse en el lugar, e intentar obtener lo antes posible testimonios de las personas que hayan presenciado algún acto relacionado con el hecho investigado.*



## TRATAMIENTO A LA **VÍCTIMA** Y TESTIMONIO

### ENTREVISTA:

La entrevista a una supuesta víctima de tortura es de peso crucial para la investigación porque la prueba principal en muchos casos será su testimonio, juntamente con cualquier prueba médica.

Los testimonios deben ser conducidos de manera sensible y dentro de un margen de comprensión por el estado emocional y físico del deponente. Se debe tener cuidado especial en el sentido de evitar traumatizar nuevamente a la víctima o colocarla en mayor peligro. En lo posible, las informaciones deben ser obtenidas en varias entrevistas; esto es, durante un cierto periodo, pues algunos detalles de

*La entrevista a una supuesta víctima de tortura es clave para la investigación y deben ser realizadas atendiendo el estado emocional y físico de la persona.*



lo que aconteció pueden no surgir hasta que el interrogador haya conquistado la confianza del entrevistado. En realidad, sería aconsejable que quien realiza la entrevista pase algún tiempo hablando con la víctima sobre “*otros asuntos*” para establecer un “*clima de confianza*” que facilitará la discusión de asuntos más sensibles.

Mientras más directa sea la fuente de información, mayor será el nivel de los detalles brindados y cuanto más coherente sea el relato, mayor será su credibilidad. Sin embargo, se debe dar un margen para acomodar algunas inconsistencias. Por ejemplo, la víctima puede estar amedrentada, confusa o sufriendo de un estrés post-traumático.

El entrevistado pudo haber sido intimidado a hacer una primera declaración no ajustada del todo a la realidad. También pudo haber esperado para hacer la denuncia hasta que se sintiera seguro. En este contexto, debe llevarse en cuenta que inconsistencias no significan necesariamente que la denuncia sea falsa.

También pudo haber tenido dificultad en entender o captar el sentido de algunas preguntas. Las inconsistencias pueden ser resueltas reformulando las preguntas o volviendo a ellas en testimonios subsecuentes.

En los casos en que el investigador decida interrogar a la víctima en su lugar de reclusión –que posiblemente también es el lugar donde se ejecutaron los hechos de tortura-, debe asegurarse, primeramente, de que las declaraciones del deponente no lo expongan a un estado de peligro –pues debe seguir privado de su libertad en ese lugar- y, si constata esa posibilidad, debe requerir al órgano jurisdiccional su traslado a otro establecimiento de reclusión, con carácter urgente.

Como segundo punto, y no por eso menos importante, debe cerciorarse de crear un clima de confianza, lo que implica obtener su declaración en un lugar distinto al de su celda o lugar de habitación; así como solicitar que cualquier persona, custodio o guardia de la institución salga de la sala de entrevistas para evitar de esa manera, que se ejerza

alguna presión, intimidación o amedrentamiento que impida un testimonio libre y verosímil.

Si se percibe que estas condiciones no están dadas, la mejor decisión será solicitar a la institución la comparecencia de la víctima ante sede fiscal, bajo segura custodia, lugar donde se tomará su testimonio, atendiendo a los métodos reseñados en el presente punto.

*Durante la entrevista se debe establecer un clima de confianza, lo que implica obtener el testimonio en un lugar distinto al de su reclusión y solicitar que cualquier guardia o custodio salga del lugar.*



## FORMA Y MÉTODOS PARA TOMAR EL TESTIMONIO<sup>5</sup>.

El testimonio tomado para uso en investigación judicial debe ser hecho en primera persona y puede incluir detalles considerables sobre cómo el detenido se sintió en situaciones específicas. Siempre que sea posible, se debe pedir al deponente que relacione lo que aconteció con experiencias más comunes, inclusive cualquier sensación conocida que pueda haber tenido.

Por ejemplo: ¿Cómo el deponente sabía que la sala era de determinado tamaño? Un determinado olor o aroma que le hizo acordar de alguna cosa, etc. Este tipo de preguntas brindará informaciones adicionales para corroborar el caso y puede ayudar a identificar incoherencias o llevar al deponente a recordar más sobre lo que aconteció con él.

Se debe prestar atención a los sentidos del deponente, además de la visión – como lo que él pudo oír, oler o tocar. Eso será particularmente importante si el deponente estuvo vendado durante parte de su periodo de detención o interrogación.

Quien indaga debe conocer las creencias culturales y religiosas del deponente. Eso puede evitar suposiciones equivocadas hechas en base al comportamiento del individuo. El investigador también debe tener cuidado para no hacer suposiciones basadas en su propia formación o antecedentes culturales. Personas vulnerables, sean ellas víctimas, testigos o sospechosos, deben ser tratadas con consideración especial en todo momento, y las reglas que orientan el tratamiento a serles dado deben ser obedecidas rigurosamente.

---

<sup>5</sup> Ver Anexo III: REFERENCIA PARA INTERROGAR A VÍCTIMAS DE TORTURA

Debe agregarse que el testimonio de la víctima puede ser posteriormente complementado e, inclusive, corroborado con el informe de los expertos de Asistencia a Víctimas, oportunidad en que la misma, mediante métodos técnicos y en sucesivas entrevistas, eventualmente, pudo haber brindado otros datos relacionados con el hecho.

Finalmente, cabe mencionar que las reglas para recibir el testimonio de la víctima en los casos de tortura, son las mismas que para los demás testigos, al igual que para cualquier otra investigación penal<sup>6</sup>.

*El testimonio debe ser hecho en primera persona y se deben incluir todos los detalles. Se debe prestar atención a los sentidos del deponente.*



<sup>6</sup> Libro Tercero: Medios de Prueba; Título III: Testimonios; Arts. 202 al 213, Código Procesal Penal.

## VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

Se precisa de mucha sensibilidad al interrogar a supuestas víctimas de violencia sexual. La discusión de esos asuntos es extremadamente sensible y los deponentes pueden hallar considerablemente difícil describir esos hechos.

Las declaraciones deben ser tomadas preferentemente por alguien del mismo sexo que la supuesta víctima – dependiendo de lo que desee esa persona – y las reglas de confidencialidad son aún más importantes.

Sin embargo, el asunto no debe ser evitado y se deben empeñar todos los esfuerzos a fin de obtenerse un relato detallado y completo de lo que aconteció.

Los investigadores deben ser sensibles al hecho de que agresiones verbales, quitar la ropa a la víctima, palparla, morderla, actos obscenos o humillantes, o zuecos o choques eléctricos en los genitales muchas veces no son interpretados por las víctimas como atentado o agresión sexual. Sin embargo, todos esos actos violan la intimidad individual y deben ser considerados como parte integral del atentado o agresión sexual.

A menudo, las víctimas de violencia sexual nada dicen o aún niegan, al principio, cualquier agresión sexual. Suele ser en el segundo o tercer contacto – si el primer contacto fue empático y sensible a la cultura y personalidad de la persona – que más detalles acerca del caso sean revelados. Los investigadores deben, por lo tanto, demostrar tacto y paciencia especiales durante las entrevistas.

## NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Niños, niñas y adolescentes pudieron haber sido torturados o forzados a presenciar la tortura de otros, principalmente de padres o familiares próximos.

Esto puede tener un efecto particularmente traumático en ellos y se debe tener especial cuidado en el sentido de no traumatizarlos nuevamente durante el testimonio.

Preferentemente, los indagadores deben tener alguna experiencia de trabajo con niños – y algún entrenamiento en cómo conducir testimonios con éstos – o, en su caso, sería inmejorable contar con algún psicólogo o especialista que colabore en el acto de declaración.

Se debe prestar atención especial a las señales no-verbales. La capacidad de los niños de que se expresen verbalmente depende de su edad y práctica de desarrollo, y su comportamiento puede revelar más sobre lo que aconteció que sus palabras. Los niños son particularmente sensibles al cansancio y no deben ser presionados durante el testimonio.



## TESTIMONIOS E **INTERROGATORIOS** EN GENERAL

### CÓMO IDENTIFICAR TESTIGOS.

- Personas que hubieran visto al detenido antes o cuando él fue aprehendido posiblemente estarán en condiciones de informar sobre su estado físico antes de ser aprehendido, las circunstancias en que lo trasladaron, el modo como fue hecha la aprehensión o detención y la identidad de quien lo aprehendió.
- Co-detenidos que no presenciaron directamente la supuesta tortura, pueden dar informaciones sobre cuándo el detenido fue llevado para interrogatorio y describir su condición antes y después de haber sido llevado, o informar que él nunca volvió. Pueden dar pruebas de sonidos que hayan oído, tales como gritos o bramidos, o manchas de sangre o instrumentos de tortura que puedan haber visto; pueden saber de nuevas lesiones después que la persona llegó al centro de reclusión o lesiones existentes que empeoraron durante la privación de libertad. Los co-detenidos también pueden dar informaciones sobre patrones específicos de la supuesta tortura – como nombres, locales, horas o fechas. Pueden ofrecer relatos de torturas que ellos hayan sufrido o tortura sufrida por otras personas que ellos puedan haber presenciado, y que ayudarían a establecer que existen casos de tortura en el establecimiento en cuestión, o que un determinado funcionario ya había estado involucrado en torturas o malos tratos anteriormente.

- Personal civil u otros funcionarios o servidores penitenciarios, operarios de la comisaría o de la casa de detención, pueden haber visto u oído a la víctima en varios momentos durante el periodo de privación de libertad. Ellos pueden haber visto u oído la tortura o los malos tratos, pueden tener conocimiento a través de otros operarios o detenidos que hayan referido al respecto. También pudieron haber limpiado el lugar en donde se produjo el hecho por orden de su superior.
- Cuando la víctima no es la persona que hace denuncia porque la víctima está muerta, “desaparecida”, o aún privada de su libertad, los familiares, vecinos o miembros de la comunidad local podrán sugerir posibles testigos, o podrán, ellos mismos, prestar informaciones útiles.

*Los testimonios pueden ser valiosas fuentes de información pero son sólo parte del proceso completo de colección de pruebas.*



## FORMAS Y MÉTODOS PARA INTERROGAR A TESTIGOS.

Como lo habíamos mencionado, las reglas para los testimonios se hallan establecidas en el Libro Tercero; Título III del Código Procesal Penal, las cuales son aplicables a cualquier persona que conozca, de alguna manera, los hechos de tortura investigados.

Bien sabido es que, durante una sesión de testimonio, es importante desarrollar una relación profesional y de confianza entre el indagador y el deponente, considerar el local y el contexto en que se desarrolla el testimonio y ser paciente.

Los testimonios pueden ser valiosas fuentes de información, pero son sólo parte del proceso completo de colección de pruebas y los investigadores no deben confiar demasiado en los testimonios.

Los testimonios deben ser abordados con *“una mente abierta”* y las informaciones obtenidas siempre deberán ser contrastadas con lo que el investigador ya sabe o lo que pueda ser establecido razonablemente. Por ello, al momento del interrogatorio, el interrogador debe conocer todos los datos y elementos que integran la investigación.

Como lista básica de verificación, el indagador deberá:

1. Saber lo máximo posible sobre el supuesto hecho punible y sus circunstancias;
2. Saber cuáles pruebas ya están disponibles;
3. Saber cuáles explicaciones necesita del deponente;
4. Conocer los “puntos a probar” del hecho punible en cuestión;
5. Saber el máximo posible sobre la persona que está siendo interrogada.

6. Anticiparse al resultado, preparación de antemano.

Las circunstancias del testimonio siempre deben ser registradas, y el acto del testimonio – preguntas, respuestas y cualquier ocurrencia – debe ser transcrito en esa ocasión (por escrito o por medio electrónico).

*Los testimonios deben ser abordados con una “mente abierta” y las informaciones obtenidas siempre deberán ser contrastadas con lo que el investigador ya sabe. Al momento del interrogatorio, el investigador debe conocer todos los datos y elementos que integran la investigación.*



## INTERROGATORIOS A MÉDICOS QUE INTEGRAN EL PLANTEL DE LA INSTITUCIÓN DE RECLUSIÓN.

En el caso de que la víctima haya sido inspeccionada o examinada en su tiempo de reclusión por personal médico de la institución o cualquier otro externo a ella, será conveniente obtener el testimonio de dicho profesional.

En ese sentido, se les interrogará acerca de las circunstancias en las cuáles ellos realizaron sus exámenes. Por ejemplo:

- ¿Pudieron realizar un examen médico independiente?
- ¿Había alguien presente durante el examen?
- ¿Se elaboró un informe médico de dicho examen?
- ¿Que contenía dicho informe?
- ¿Tenía la víctima alguna señal obvia de lesiones al momento del examen?
- ¿Hubo alguna tentativa de interferencia en el informe médico o el médico fue presionado para alterar sus constataciones de alguna forma?



## PEDIDOS DE **INFORME**

### CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LOS INFORMES MÉDICOS

Los informes y dictámenes médicos son de gran valor para las investigaciones en casos de tortura, pues ésta no suele dejar trazos físicos o marcas visibles de larga duración. Por otro lado, ni siquiera todas las marcas o lesiones sufridas por un detenido u otra persona son resultado de tortura, debido a que éstas pueden devenir de otras causas.

El informe médico, sin embargo, puede constituir un elemento valioso para demostrar que las lesiones o los patrones detectados en la supuesta víctima son coincidentes con la tortura que ella describió o denunció. Técnicas médicas sofisticadas pueden detectar trauma de tejidos blandos o nervios, que pueden no ser divisadas a simple vista. Un perito médico competente también puede detectar hasta señales mínimas de lesiones que tenga la persona que fue torturada o maltratada.

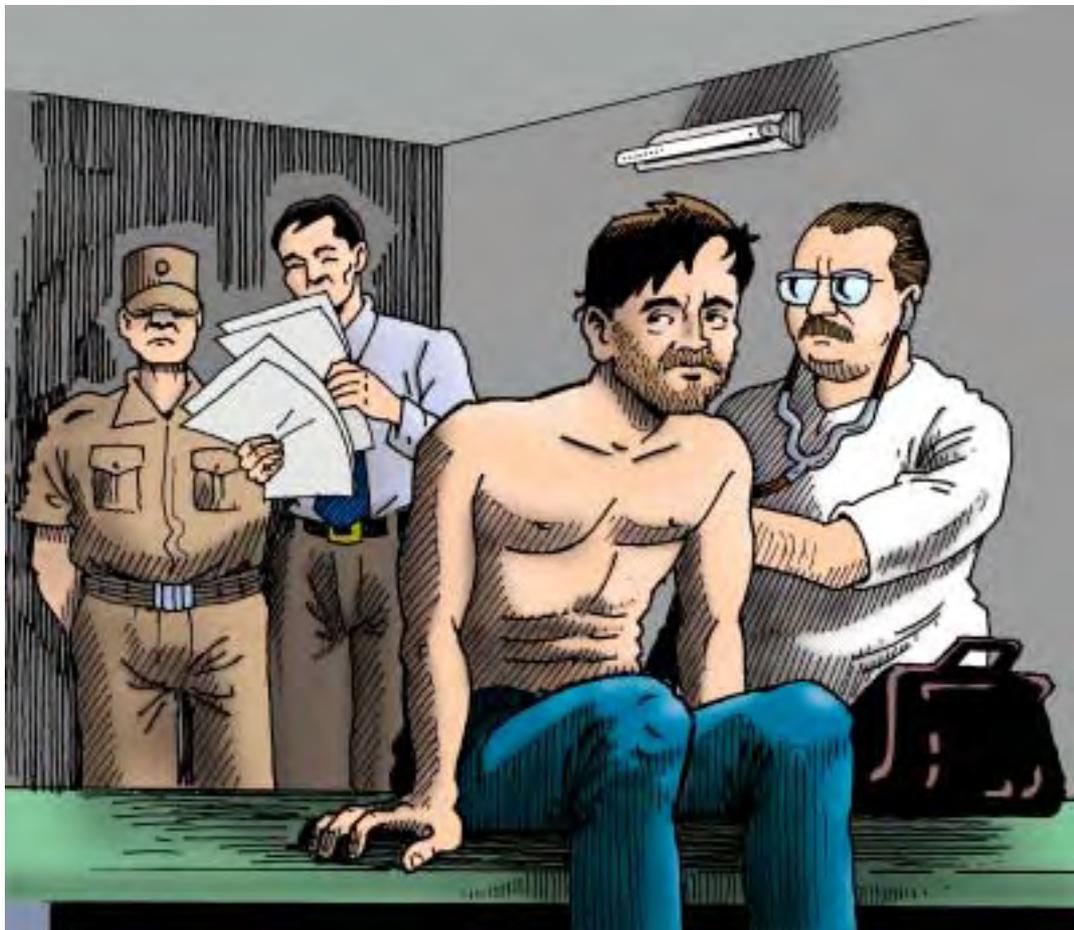
En la generalidad de los casos, la tortura produce secuelas psicológicas, que también pueden ser detectadas. Los síntomas psicológicos de la tortura, en general, son subjetivos y relacionados a cambios de comportamiento o evidencias de estrés que podrían tener varias causas. Aún así, se debe obtener, en el curso de la investigación, evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, siempre que sea factible.

Si hubiera una combinación de pruebas físicas y psicológicas coherentes con la denuncia, eso reforzará el valor probatorio de los informes médicos.

En los casos en que los exámenes médicos sean realizados en el local de detención, es particularmente útil pedir a la vista el historial médico de la víctima, si éste consta en los registros del departamento médico de la institución.

El objetivo de la medicina forense es establecer las causas y orígenes de las lesiones, lo que constituye un área especializada. Por tanto, durante las investigaciones es de vital importancia contar con uno o varios exámenes de médicos forenses.

*Se realiza el examen médico en el local de detención. Se debe pedir a la vista el historial médico de la víctima.*



## REQUERIMIENTO DE INFORMES MÉDICOS:

### 1. DICTAMEN DEL MÉDICO FORENSE SOBRE EXÁMENES FÍSICOS:

Se debe solicitar informe sobre:

1. Estado general del paciente y examen físico completo, con descripción de las lesiones (de qué tipo de lesiones se trata, tamaño, profundidad, ubicación específica en el cuerpo).
2. Afectación de órganos –superficiales o profundos.
3. Posibles causas y naturaleza de las lesiones.
4. Las consecuencias o secuelas de las lesiones.
5. Antigüedad de las lesiones.

### 2. PEDIDOS DE INFORMES EN CASOS DE EXÁMENES GINECOLÓGICOS/PROCTOLÓGICOS:

Entre otros, se requerirán informes sobre:

1. Descripción del estado de la zona vaginal y anal y signos observados durante el examen.
2. Estado del himen: presencia de cicatrices, hematomas u otros signos.
3. Cualquier otro hallazgo en la zona genital, que se considere relevante.
4. Antigüedad de las lesiones.

En los casos en que la víctima haya sido atendida, primeramente, en su lugar de reclusión por personal de salud de la institución o, inclusive externo a ella, se remitirá al Médico Forense copia de la ficha médica del paciente con los diagnósticos realizados, a los efectos de que refiera las

diferencias entre éste y el diagnóstico que se obtuvo luego de la inspección realizada con motivo de la denuncia del hecho de tortura.

### **3. SOLICITUD DE LAS CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS REALIZADOS POR LOS EXPERTOS FORENSES.**

En el sentido de si fue posible detectar:

1. Signos reveladores de maltratos, de agresiones sexuales o cualquier sometimiento en contra de su voluntad.
2. Si presenta reducción considerable en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo.
3. Rasgos de su personalidad.
4. Nivel intelectual.
5. Signos y síntomas de trastornos de la personalidad.
6. Si necesita o no de asistencia terapéutica.

*Para contar con toda la información necesaria, el investigador debe solicitar informes médicos sobre diversos aspectos, que posteriormente serán claves para probar la existencia o no de un hecho de tortura.*



#### **4. SOLICITUD DE LAS CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES PSIQUIÁTRICOS REALIZADOS POR LOS EXPERTOS FORENSES:**

En el sentido de si fue posible detectar:

1. Algún tipo de patologías o trastornos mentales.
2. Síntomas o signos indicadores de posibles torturas.

#### **REQUERIMIENTO DE INFORMES A LAS INSTITUCIONES POLICIALES, MILITARES O DE RECLUSIÓN EN DONDE SUPUESTAMENTE SE PRODUJO EL HECHO.**

Solicitar informe en el sentido de:

1. Nómina de todos los funcionarios que prestan servicios en la institución, identificándolos debidamente con sus datos personales, número de documento de identidad, domicilio y teléfono.
2. Especificar el cargo de cada uno de ellos, la función específica que desempeñan, los horarios y turnos y la sección, departamento o ubicación física dentro de la institución.
3. Copia del cuaderno de novedades, si lo hubiera.
4. Solicitar copia de la ficha médica de la víctima y nómina del personal de salud que presta servicios en la institución o, de aquellos que sin ser parte de ella, brindan atención médica en ésta.
5. Informe si a que área, pabellón o espacio físico fue asignada la víctima; al igual que la nómina de reclusos con la misma ubicación física.
6. Informe sobre la causa de su reclusión; por qué autoridad fue ordenada su privación de libertad y copia de dicha resolución.



# CONCLUSIÓN

## EVALUACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS COLECTADOS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA

La investigación materialmente concluye cuando el Agente Fiscal estima (autoevalúa) que ha agotado la práctica de medidas útiles para la averiguación del hecho con todas sus circunstancias y consecuencias relevantes, así como la participación que corresponda a los imputados – obligatoriamente, concluye con el plazo -no mayor de seis meses- fijado para la presentación del acto conclusivo en la etapa preparatoria. Para llegar a este estado, corresponde que el Agente Fiscal actuante resuelva si la investigación está completa o queda algún extremo fáctico no explorado en las tareas investigativas en procura de evidencias. Para ello, el investigador tomará como parámetro la mayor o menor consecución de los objetivos trazados (prueba de la hipótesis delictiva).

Esta tarea implica contemplar todos los elementos colectados en su conjunto, comparándolos unos con otros: por ejemplo, testimoniales con documentales; documentos con las inspecciones, relacionándolos con los informes periciales, etc., a fin de comprobar si el conjunto forma un todo unitario y coherente.

Es el momento de desechar todas aquellas piezas probatorias inconducentes o las obtenidas sin las formalidades legales prescriptas para el caso y de esta manera, evitar nulidades.

En ningún caso, el trabajo de evaluación deberá limitarse a enumerar los elementos probatorios y colocarlos en hilera. La circunstancia de que éstos encajen en el contexto, de por sí, no dice mucho, pues muchas de las veces pueden ser consecuencia de casualidades. Por ello, el investigador debe aprender a estimar si el ensamblaje es tan sólo somero o si, en realidad, existe armonía auténtica entre las piezas que lo componen.

Analizada así la investigación, el director de la investigación estará en condiciones de asumir un estado convictivo sobre la causa:

- a) certeza sobre la existencia del hecho punible y sus autores;
- b) probabilidad;
- c) duda superable o insuperable.

Estos niveles de convencimiento del Agente Fiscal, determinarán cuál será la conclusión de la investigación.

La certeza constituye *“la firme convicción de estar en posesión de la verdad”*, más allá de toda duda razonable. Ante este estado, evidentemente, se deberá formular acusación. Igualmente sucede con la probabilidad –que consiste en contar con elementos de convicción suficientes sobre la existencia del hecho y del autor-, estado que deriva en una acusación.

Finalmente, sabido es que ante la duda, en el caso de ser superable -por considerar que existen elementos probatorios a ser incorporados a la investigación, capaces de aportar datos conducentes sobre la existencia del hecho y sobre el autor-, corresponderá que el Agente Fiscal requiera el sobreseimiento provisional. Por otro lado, a nadie escapa que en el caso de producirse el estado de duda insuperable, la figura procesal viable será el sobreseimiento definitivo.

---

<sup>7</sup> Cafferata Nores, José I., Introducción al Derecho Procesal Penal, Bs. As., Depalma, pag. 40 ss.

Durante toda la etapa investigativa, así como en esta última tarea de autoevaluación, e inclusive, en la audiencia de juicio oral y público, el Agente Fiscal interviniente en casos de torturas contará con una herramienta fundamental y facilitadora de su trabajo, cual es el dibujo de ejecución, que permitirá organizar las tareas investigativas, establecer un cronograma de actividades, buscar la evidencia necesaria, imprimir celeridad a la labor investigativa, facilitar la redacción de la acusación, al igual que la preparación del juicio y, finalmente, ayudará en la tarea de presentación de evidencia probatoria durante el juicio.

En este sentido, el mencionado plan de investigación permitirá al Agente Fiscal elaborar la *teoría de caso*, que constituye una narración sucinta de los hechos que el investigador presentará en juicio y que desea que el órgano jurisdiccional acepte como certera.

Para construir la teoría del caso, es necesario que el investigador maneje los tres elementos que la integran: a) lo fáctico –hechos que desea presentar-; b) lo jurídico –presupuestos del hecho punible aplicables a lo fáctico-; y, c) lo probatorio –evidencias recolectadas, organizadas de manera tal, que sustenten la teoría fáctica y jurídica.



## DIBUJO DE EJECUCIÓN

### INSTRUCCIONES DE USO <sup>8</sup>.

Es común que en toda investigación penal desarrollemos un método de trabajo particular, pensando en varias hipótesis respecto de lo que pudo haber sucedido, ordenando diligencias y analizando someramente los resultados que se van obteniendo con el transcurso de ese proceso, pero la pregunta es: ¿lo hacemos en forma ordenada?

En este sentido, el Dibujo de Ejecución es un plan de investigación que sirve para organizar la tarea, pues permite obtener resultados efectivos en menor tiempo, al ser una forma de planificar, ejecutar y evaluar la investigación de modo constante. Su nombre deriva de una terminología utilizada en arquitectura y la experiencia de su aplicación en Colombia ha resultado muy positiva.

Cuando lo utiliza el Agente Fiscal como encargado de una investigación penal concreta, cabe advertir que el mismo es justamente para uso exclusivo de aquél y su equipo de trabajo, por lo que no debe agregarse al Cuaderno de Investigación Fiscal, ya que en él se plasma su estrategia investigativa.

Bien se sabe que las leyes contienen abstracciones normativas, ya que el legislador no puede ingresar a la casuística *so pena* de dejar lagunas jurídicas o hechos sin previsión legal, y por ende, sin sanción punitiva. El Dibujo de Ejecución pretende descender a casos concretos para

---

<sup>8</sup> Fuente: Material de Instrucción elaborado por el abogado Claudio Lovera para el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

preparar y desarrollar la investigación penal a fin de lograr el esclarecimiento de los mismos.

En virtud de este razonamiento, debe tenerse en cuenta que los datos a ingresar en la planilla deben ser previamente analizados, determinando si se trata de datos fácticos que encuadran directamente en alguno de los elementos (primera columna) o se refieren a indicios que permiten deducir la existencia de otros hechos que responden a la característica citada precedentemente, individualizando además la evidencia con la cual se los sustenta.

Así, en ella sólo ingresará la información útil, descartando aquélla que nada arroje sobre los elementos u objetivos de la investigación, por lo que se recomienda trabajar previamente con hojas de notas al margen, donde se asentará toda la información que aún no ha sido analizada ni clasificada.

*El dibujo de ejecución es una herramienta que se aplica a casos concretos y sirve para preparar y desarrollar la investigación penal a fin de lograr el esclarecimiento de los mismos*



## FORMATO DE LA PLANILLA

En el dibujo de ejecución se especifican:

**a. Los datos del caso.**

**b. La o las hipótesis pensadas.** Investigar exige construir, a partir de la información fáctica que se recibe, una o más hipótesis de lo que pudo haber pasado, lo cual orientará el trabajo. Conforme al artículo 18 del CPP, al menos una de las hipótesis posibles debe responder a los presupuestos de un hecho punible de acción penal pública.

**c. Los elementos del hecho punible** (autor, conducta, objeto, resultado, causalidad; elementos subjetivos, etc). Estos constituyen los objetivos de la investigación, hacia donde deben ser dirigidos los esfuerzos, organizando el resultado de los mismos (hechos y evidencias) según permitan acreditar la existencia de alguno de dichos elementos. Al final de la investigación, una acusación será procedente en caso de que existan hechos y evidencias suficientes para acreditar en juicio la existencia de cada uno de los presupuestos del hecho punible.

**d. Fuente** (medio que contiene la información o dato fáctico respecto a cada elemento del hecho punible y cuya existencia se quiere probar: documento, testimonio, informe, fotografía, grabación, etc.)

**e. Fojas o folio** (el número de página del expediente o cuaderno de investigación donde aparece el medio).

**f. Hechos que prueban** (información o datos fácticos –hechos- más importantes o relevantes que está proporcionando esa fuente, medio probatorio o evidencia, en relación con cada uno de los elementos).

**g. Por practicar, encargado, término** (información que falta obtener o la actividad investigativa –diligencia- a desarrollar con miras a complementar la información

que se tiene con el fin de aumentar la fuerza probatoria de la existencia de cada uno de los elementos del hecho punible que se investiga. Se colocará el nombre o cargo del funcionario encargado o responsable de la tarea, misión o actividad investigativa dispuesta en la columna anterior, fijándose el término o lapso para cumplir la diligencia).

Investigar en forma eficiente, implica siempre controlar constantemente la gestión, determinando quién, cómo y cuándo se va a hacer la correspondiente actividad investigativa. Esto obliga al análisis de los recursos (humanos y materiales) con que se cuenta y su utilización.

También implica la constante y oportuna valoración de los resultados de cada diligencia, para confrontarlos no solamente con los elementos u objetivos fijados (para determinar si contribuyen o no a acreditar su existencia), sino también con la/s hipótesis construidas, para finalmente definir si dichos objetivos, así como las prioridades, deben variar.

## EJEMPLO PARA COMPLETAR LA PLANILLA<sup>9</sup>

### HP: Homicidio Doloso

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
Autor: El que	Testimonio de Juan	4	Junto con su vecino Pedro vio a dos individuos corriendo cerca del lugar del hecho, uno de ellos arrojó un arma de fuego en un baldío	Testimonio de Pedro	Fiscal - Lunes 4.04.06, 16:00 hs	
Conducta: matar						
Objeto: ser humano vivo						
Resultado: muerte						
Causalidad						
Elementos subjetivos: Dolo						
Elementos Subjetivos Adicionales						

<sup>9</sup> Los ejemplos de esta guía se basan en los elementos del tipo penal de "Homicidio Doloso", teniendo en cuenta que en el estudio del derecho penal, se hace más fácil la comprensión partiendo del análisis de subsunción de este hecho punible, como modelo aplicable -en general- a los demás. Por otro lado, será igualmente útil en su aplicación a los casos de concurso entre "Tortura" y "Homicidio Doloso" que, eventualmente, podrían presentarse en la práctica. No obstante, en los anexos del manual se hallará el Dibujo de Ejecución sobre Tortura, más los correspondientes a dieciséis tipos penales conexos.

## OTRAS RECOMENDACIONES

Se debe cuidar que la información agregada a la columna de “Hechos que prueba” provenga efectivamente de la “fuente”, y no de impresiones subjetivas del investigador, de juicios de valor o de lo que se piensa o se cree que ocurrió. En dicho cuadro no se asienta la hipótesis, que tiene un lugar específico en la planilla, ya que constituye el norte de la investigación. Si los datos analizados nos indican que no se corresponden con la o las hipótesis pensadas, ello obliga a replantear la investigación, iniciar un nuevo ciclo y por ende, habilitar un nuevo dibujo de ejecución.

Si se presenta una pluralidad de participantes, se trabajará individualmente, por lo que se preparará una planilla por autor, coautor, instigador o cómplice, según el supuesto de que se trate.

En caso de que se trabaje con varias hipótesis principales, para la causa se habilitarán tantas planillas como hipótesis centrales se tengan. Además, para un mayor orden se recomienda utilizar una planilla independiente por cada elemento del tipo penal que se investigue, a fin de dejar espacio a la información que en adelante se espera incorporar.

### Ej. HP: Homicidio Doloso

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
Autor: El que	Testimonio de Juan	4	Junto con su vecino Pedro vio a dos individuos corriendo cerca del lugar del hecho, uno de ellos arrojó un arma de fuego en un baldío	Testimonio de Pedro	Fiscal - Lunes 4.04.06, 16:00 hs	
	Testimonio de Pedro	6	Idem, vio de cerca a quien arrojó el arma de fuego y lo reconoció por medio de fotografía			

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
Conducta: matar	Testimonio de Juan	4	Junto con su vecino Pedro vio a dos individuos corriendo cerca del lugar del hecho, uno de ellos arrojó un arma de fuego en un baldío	Testimonio de Pedro	Fiscal - Lunes 4.04.06, 16:00 hs	
	Testimonio de Pedro	6	Idem, vio de cerca a quien arrojó el arma de fuego.	Testimonio de vecina María	Asistente 1 Martes 5.04.06 a las 8:00 hs.	
	Testimonio de vecina María	8	Vió cuando la víctima salía de su domicilio y que un hombre le disparó dos veces cuando ésta se disponía a subir al auto. Reconoció el arma incautada	Pericia balística del arma incautada	Asistente 2 Martes 5.04.06 9:00 hs.	

Ej. HP: Homicidio Doloso

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
Resultado: muerte	Oficial interventor Benítez	8	Al costado izquierdo de un auto "Toyota" encontró sobre la vereda el cuerpo sin vida de una mujer presumiblemente con heridas de bala.	Autopsia	2.03.06, 12:00 hs.	10
	Autopsia	10	Muerte por shock hipovolémico, dos heridas de arma de fuego en tórax y abdomen	Certificado de defunción		

Teniendo en cuenta que el Dibujo de Ejecución es simplemente un modelo con fines específicos, si ya se tiene una herramienta similar, se debe chequear que la misma cuente con todos los objetivos presentados, y que no se convierta en un simple archivo de datos.

## UTILIDAD

El Dibujo de Ejecución no solamente contribuye al desarrollo de la investigación, sino que además permite conceptualizar todos los aspectos del caso, organizarlos y en esta medida presentarlo en el juicio (construir la teoría del caso). También permitirá controlar la audiencia, las objeciones que se presenten y los debates del fiscal y del abogado defensor.

Además, facilita el trabajo en el juicio oral al revisar la información de los medios probatorios que se necesitan con urgencia en el momento, sin necesidad de recurrir únicamente a las carpetas fiscales con grandes y numerosos tomos, o a un testimonio con largas transcripciones, sino ya directamente al dato preciso, o en su caso, encontrarlo rápidamente con las anotaciones de las fojas consignadas en el Dibujo de Ejecución.

Si bien en un principio puede resultar ardua la tarea de trabajar así -en forma sistemática-, una vez adquirida la habilidad en la utilización de esta herramienta, se verán los resultados y la labor se tornará más fácil y expeditiva, más aún cuando se investiguen varios casos simultáneamente. Es decir, permite desarrollar una técnica pensada para facilitar una labor de por sí compleja, no para complicarla.

Obliga a no perder de vista los objetivos a investigar, a verificar continuamente la información obtenida, pues una investigación sin trazos y realizada al azar podría perjudicar seriamente el éxito de la misión investigativa y gastar inútilmente tiempo y recursos. Por otro lado, dejar el análisis para el final (entiéndase a la hora de acusar), implicaría un desacierto muy grave, pues en forma tardía el responsable se podría percatar de que no se investigó un punto relevante o que no se cuenta con elementos que prueben un presupuesto del tipo penal.

## VIRTUDES

Es una herramienta útil y un insumo de bajo costo, puesto que simplemente el fiscal puede tenerlo como un documento en las computadoras de su oficina o en el caso de que no se cuente con una, en hojas preestablecidas para dicho fin.

Además, está comprobado que la planificación ayuda a ahorrar tiempo y recursos, pues permite preparar la diligencia a realizar, anticipándose al resultado que podría obtenerse. (Ej. Contar con todos los materiales que se necesitarán antes de una entrevista, preparar interrogatorio, o fotografías que se utilizarán, evidencias a exhibir, etc.).

Como podrá notarse, el Dibujo de Ejecución tiene una serie de virtudes, entre las cuales se encuentran:

- Planificar el trabajo.
- Establecer un cronograma de actividades.
- Buscar la evidencia necesaria.
- Imprimir celeridad a la labor investigativa.
- Trabajar en equipo.
- Mantener un registro histórico.
- Control de gestión.
- Ejecutar a tiempo las diligencias.
- Facilitar la redacción de la acusación.
- Preparación del juicio.
- Presentación de la evidencia probatoria en el juicio.

Por ello, la aplicación del Dibujo de Ejecución como herramienta de planificación de la investigación penal implica un cambio de actitud en el trabajo del fiscal, pues es una cuestión de decisión: La de trabajar o no de un modo organizado, siguiendo o no pautas predeterminadas para una buena reconstrucción histórica de los hechos y que permita lograr el éxito en las investigaciones que realice.

# ANEXO I

## PLANILLAS DE **DIBUJOS** DE EJECUCIÓN

DIBUJO DE EJECUCIÓN

Fecha de la denuncia:  
Fecha de los hechos:  
Fiscal:

Hecho punible: Tortura, Art. 309.  
Fecha de ap. de la cap. fiscal:  
Observaciones:

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que obrando como funcionario, o el que en acuerdo con un funcionario.						
<b>CONDUCTA:</b> 1. Realizar otros HP: maltrato físico, lesión, lesión grave-coacción, coacción grave, amenaza, privación de libertad-coacción sexual, abuso sexual en personas indefensas o internadas. Lesión corporal en ejercicio de funciones públicas, coacción respecto de declaraciones, persecución de inocentes, ejecución penal de inocentes, o 2. Someter a la víctima a graves sufrimientos síquicos. <b>OBS:</b> Admite la tentativa.						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con una personalidad o integridad física y síquica dadas.						
<b>RESULTADO:</b> Consecuencia de la realización de cada uno de los hechos punibles antes citados (lesión, coacción, sufrimientos síquicos u otros).						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						
<b>ELEMENTOS ADICIONALES DEL DOLO:</b> 1. Intención de destruir gravemente la personalidad de la víctima; 2. Intención de destruir gravemente la personalidad de un tercero; 3. Intención de dañar gravemente la personalidad de la víctima; o 4. Intención de dañar gravemente la personalidad de un tercero.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible: Maltrato físico, Art. 110.**

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que.						
<b>CONDUCTA:</b> maltratar físicamente (trato inconveniente, inadecuado, causar un mal –que se aparta de lo lícito y honesto- al cuerpo de otro).						
<b>OBJETO:</b> Ser humano en condiciones físicas dadas antes del hecho.						
<b>RESULTADO:</b> Perturbación no insignificante del bienestar corporal o de la integridad corporal.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

Fecha de la denuncia:  
 Fecha de los hechos:  
 Fiscal:

Hecho punible: Lesión, Art. 111.  
 Fecha de ap. de la cap. fiscal:  
 Observaciones:

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que.						
<b>CONDUCTA:</b> Dañar o alterar la salud (provocar o intensificar un estado patológico) originando la necesidad de un tratamiento.  Significa causar una afectación de la sustancia corporal o del funcionamiento del organismo humano.						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con el estado de su organismo con el que ejercía normalmente sus funciones antes del hecho.						
<b>RESULTADO:</b> Menoscabo, detrimento o perjuicio del estado del organismo humano.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**  
**Fecha de los hechos:**  
**Fiscal:**

**Hecho punible: Lesión grave, Art. 112.**  
**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**  
**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTA:</b> dañar o alterar la salud (provocar o intensificar un estado patológico) originando la necesidad de un tratamiento						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con el estado de su organismo en el que ejercía normalmente sus funciones antes del hecho .						
<b>RESULTADO:</b> Menoscabo, detrimento o perjuicio del estado del organismo humano de las siguientes formas:  1. Puesta en peligro de muerte de la víctima;  2. Mutilación considerable o desfiguración por largo tiempo;  3.Reducción considerable y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos;  4. Reducción considerable y por largo tiempo en su capacidad de cohabitación o de reproducción;  5. Reducción considerable y por largo tiempo en sus fuerzas síquicas o intelectuales;  6. Reducción considerable y por largo tiempo o en su capacidad de trabajo, o;  7. Causación de una enfermedad grave o afligente.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultad.						
<b>DOLO DIRECTO DE 1ER. GRADO:</b> Representación como seguro (concientemente) de los anteriores elementos objetivos y/o voluntad de realizarlos: se anhela el .resultado ( o intencionalmente).  Obs.: No necesariamente se deben dar conjuntamente ( es intencional o concientemente).						

## DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**  
**Fecha de los hechos:**  
**Fiscal:**

**Hecho punible: Coacción, Art. 120.**  
**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**  
**Observaciones:**

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTA:</b> 1. Constreñir gravemente a otro a hacer lo que no quiera (obligar a hacer); 2. Constreñir gravemente a otro a no hacer lo que quiera (obligar a omitir, la persona se abstiene de realizar una acción posible), o; 3. Constreñir gravemente a otro a tolerar (pérdida de la capacidad de actuar) lo que no quiera.						
<b>MODALIDAD:</b> Mediante fuerza o amenaza.						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con libertad de formar una decisión.						
<b>RESULTADO:</b> Ser humano que perdió libertad de formar una decisión. Realización de conducta no consentida.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultad.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**  
**Fecha de los hechos:**  
**Fiscal:**

**Hecho punible: Coacción Grave, Art. 121.**  
**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**  
**Observaciones:**

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTAS:</b>						
1. Constreñir gravemente a otro a hacer lo que no quiera; 2. Constreñir gravemente a otro a no hacer lo que quiera, o; 3. Constreñir gravemente a otro a tolerar lo que no quiera.						
<b>MODALIDAD:</b>						
1. Fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, o; 2. Abusando considerablemente de una función pública.						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con goce de libertad de formar una decisión .						
<b>RESULTADO:</b> Ser humano que perdió libertad de formar una decisión. Realización de conducta no consentida.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**  
**Fecha de los hechos:**  
**Fiscal:**

**Hecho punible: Amenaza, Art. 122.**  
**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**  
**Observaciones:**

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTA:</b> Amenazar (anuncio de un mal que se presenta como dependiente de la voluntad del autor) a otro con:  Modalidad 1. Un HP contra la vida; 2. Un HP contra la integridad física; 3. Contra cosas de valor considerable, o; 4. Una coacción sexual.						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con libertad de determinarse.						
<b>RESULTADO:</b> Conducta apta para alarmar, amedrentar o reducir la libertad de determinarse (HP de peligro concreto).						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**  
**Fecha de los hechos:**  
**Fiscal:**

**Hecho punible: Privación de Libertad, Art. 124.**  
**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**  
**Observaciones:**

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTA:</b> Privar a otro de su libertad ambulatoria  Duración: Desde que se quita la libertad hasta que se la restituye (HP permanente, de producción y prolongación).						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con libertad ambulatoria.  <b>RESULTADO:</b> Pérdida de la libertad ambulatoria en el ser humano.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos* Existe un dolo de reiteración desde el inicio.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**  
**Fecha de los hechos:**  
**Fiscal:**

**Hecho punible: Coacción Sexual, Art. 128.**  
**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**  
**Observaciones:**

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTA:</b> Influir en la voluntad de otro en la libertad de la formación o de la actuación de la voluntad respecto de su integridad sexual.						
<b>MODALIDAD:</b> Fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física.						
<b>OBJETO:</b> Persona con autodeterminación sexual.						
<b>RESULTADOS:</b> 1. Padecimiento de actos sexuales (acción humana destinada a estimular o satisfacer las apetencias sexuales) en sí mismo; 2. Padecimiento de actos sexuales con un tercero, o; 3. Coito (acceso carnal descrito como penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo a que de lugar al coito o a un equivalente anormal de él).						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Contacto corporal de connotación sexual entre autor y víctima. Obligación por parte del autor a que la víctima realice actos sexuales en sí misma o con tercero.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible: Abuso Sexual en personas indefensas, Art. 130.**

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<p><b>AUTOR:</b> El que</p> <p><b>CONDUCTA:</b></p> <p>1. Realizar actos sexuales, o;</p> <p>2. Realizar el coito.</p> <p><b>OBJETO:</b> Persona sin capacidad de ofrecer resistencia.</p> <p><b>RESULTADO:</b> La realización de actos sexuales.</p> <p><b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.</p> <p><b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.</p>						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible:** Abuso sexual en personas internadas, Art. 131.

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que ejerce la vigilancia o asesoramiento.						
<b>CONDUCTA:</b> 1. Realizar actos sexuales; 2. Hacer que otro realice actos sexuales en sí mismo, o; 3. Hacer que otro realice actos sexuales con un tercero.						
<b>OBJETO:</b> Persona internada en un área cerrada, bajo vigilancia o autoridad (imposibilitada de alejarse del lugar o de evitar que el autor se acerque a ella).						
<b>RESULTADO:</b> La realización de actos sexuales						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado						
<b>OTRAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS:</b> <b>CONDICIONES DE LUGAR:</b> 1. Penitenciaría o institución para ejecución de medidas; 2. Institución educativa, o; 3. Área cerrada de un hospital.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible: Abuso Sexual en niños, Art. 135.**

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR:</b> El que						
<b>CONDUCTAS:</b> 1. Realizar actos sexuales con un niño; 2. Inducir a un niño a realizar actos sexuales en sí mismo; 3. Inducir a un niño a realizar actos sexuales con un tercero; 4. Realizar actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él; 5. Inducir a un niño a realizar actos sexuales ante sí, o; 6. Inducir a un niño a realizar actos sexuales ante un tercero.						
<b>OBJETO:</b> Una persona menor de catorce años.						
<b>RESULTADO:</b> Realización de actos sexuales. Padecimiento de actos sexuales.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible: Abuso Sexual en personas bajo tutela, Art. 136.**

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<p><b>AUTOR:</b></p> <p>1. El encargado de la educación, guarda o tutela de un menor, o;</p> <p>2. El padre (en el sentido de padre o madre) biológico, adoptivo o padrastro (en el sentido de género masculino y femenino).</p>						
<p><b>CONDUCTA:</b></p> <p>1. Realizar actos sexuales con un menor;</p> <p>2. Inducir a un menor a realizar actos sexuales en sí mismo;</p> <p>3. Inducir a un menor a realizar actos sexuales con un tercero;</p> <p>4. Realizar actos sexuales ante un menor y dirigidos a él;</p> <p>5. Inducir a un menor a realizar actos sexuales ante sí, o;</p> <p>6. Inducir a un menor a realizar actos sexuales ante un tercero.</p>						
<p><b>OBJETO:</b></p> <p>1. Persona con edad comprendida entre 14 y 16 años, bajo la educación, guarda o tutela del autor, o;</p> <p>2. Persona con edad comprendida entre 16 y 18 años, bajo la educación, guarda o tutela del autor.</p>						
<p><b>RESULTADO:</b> Realización de actos sexuales. Padecimiento de actos sexuales.</p>						
<p><b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.</p>						
<p><b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.</p>						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible:** Lesión Corporal en ejercicio de funciones públicas, Art. 307.

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR + CUALIDAD ESPECIAL:</b> El funcionario (Art. 14, inc. 1º, num. 14) en servicio o con relación a él.						
<b>CONDUCTAS:</b> 1. Maltratar corporalmente; 2. Lesionar; 3. Mandar realizar un maltrato corporal, o; 4. Mandar realizar una lesión.						
<b>OBJETO:</b> 1. Ser humano en su estado físico anterior al hecho, o; 2. Ser humano con su salud anterior al hecho.						
<b>RESULTADOS:</b> 1. Maltrato físico, o; 2. Daño a la salud.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible: Coacción respecto de declaraciones, Art. 308.**

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR + CUALIDAD ESPECIAL:</b> El funcionario (Art. 14, inc. 1º, num. 14) con intervención en un procedimiento penal u otro que implique la imposición de medidas.						
<b>CONDUCTAS:</b> 1. Constreñir gravemente a otro a declarar, o; 2. Constreñir gravemente a otro a omitir una declaración.						
<b>MODALIDAD:</b> Mediante maltrato físico u otra forma de violencia.						
<b>OBJETO:</b> Ser humano con libertad de formar una decisión acerca de declarar o no.						
<b>RESULTADO:</b> Ser humano que perdió libertad para decidir declarar o no.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO:</b> Representación de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos.						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:** \_\_\_\_\_ **Hecho punible:** Persecución de inocentes, Art. 310.  
**Fecha de los hechos:** \_\_\_\_\_ **Fecha de ap. de la cap. fiscal:** \_\_\_\_\_  
**Fiscal:** \_\_\_\_\_ **Observaciones:** \_\_\_\_\_

<b>HIPÓTESIS:</b>						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR + CUALIDAD ESPECIAL:</b> El funcionario con obligación de intervenir en causas penales.						
<b>CONDUCTAS:</b> 1. Perseguir penalmente a un inocente; 2. Contribuir a perseguir a un inocente; 3. Perseguir penalmente a otra persona contra la cual no proceda una persecución penal, o; 4. Contribuir a perseguir penalmente a otra persona contra la cual no proceda una persecución penal.						
<b>OBJETO:</b> Persona inocente o contra la cual no proceda persecución penal.						
<b>RESULTADO:</b> Persecución ilegítima de una persona.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO DIRECTO DE 1ER. GRADO:</b> Representación como seguro (a sabiendas) de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos "intencionalmente" (anhela el resultado).  Obs. Estos elementos pueden darse indistintamente (intencionalmente o a sabiendas).						

### DIBUJO DE EJECUCIÓN

**Fecha de la denuncia:**

**Hecho punible:** Ejecución Penal contra inocentes, Art. 311.

**Fecha de los hechos:**

**Fecha de ap. de la cap. fiscal:**

**Fiscal:**

**Observaciones:**

HIPÓTESIS:						
Elementos	Fuente	Fs.	Hechos que prueban	Por practicar	Tarea y Plazo	Fs.
<b>AUTOR + CUALIDAD ESPECIAL:</b> El funcionario.						
<b>CONDUCTAS:</b> 1. Ejecutar una pena en contra de la ley; 2. Ejecutar una medida privativa de libertad en contra de la ley, o; 3. Ejecutar una medida cautelar privativa de libertad en contra de la ley.						
<b>OBJETO:</b> 1. Persona sobre la cual no recae legalmente una pena; 2. Persona sobre la cual no se decretó legalmente una medida privativa de libertad, o; 3. Persona sobre la cual no se decretó legalmente una medida cautelar privativa de libertad.						
<b>RESULTADO:</b> Ejecución ilegal de una: a) pena, b) medida privativa de libertad, o; c) medida cautelar privativa de libertad; sobre una persona determinada.						
<b>NEXO CAUSAL:</b> Entre el autor y el resultado.						
<b>DOLO DIRECTO DE 1ER. GRADO:</b> Representación como seguro (a sabiendas) de los anteriores elementos objetivos + voluntad de realizarlos. "intencionalmente" (anhela el resultado).  Obs. Estos elementos pueden darse conjunta o separadamente.						

# ANEXO II

## FORMULARIOS DE PEDIDOS DE INFORMES





Ministerio Público  
Unidad Especializada en  
Derechos Humanos

Circuns.	Jurisdic.	Origen	Dependencia	Año	Nº de Entrada

**“Víctor Pérez s/ Tortura**

Asunción, de de 200 .

SEÑOR  
DR.  
PSIQUIATRA FORENSE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
PRESENTE

El/La Agente Fiscal Penal de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Abog. ...., se dirige a Ud. a fin de solicitar la realización de una inspección con el objeto de corroborar el estado psíquico de ..... (datos personales), posible víctima de hechos de tortura. El mismo se halla recluido en / o se encuentra actualmente en.....

En este contexto, se le peticiona brinde datos o información acerca de los siguientes puntos:

- Algún tipo de patologías o trastornos mentales.
- Síntomas o signos indicadores de posibles torturas.

Cumplida la tarea asignádale, su informe deberá ser remitido a esta dependencia en el plazo de.....

Salúdale atentamente.





Ministerio Público  
Unidad Especializada en  
Derechos Humanos

Circuns.	Jurisdic.	Origen	Dependencia	Año	Nº de Entrada

**“Víctor Pérez s/ Tortura**

Asunción, de                      de 200 .

SEÑOR

Director de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú

P R E S E N T E

El/La Agente Fiscal Penal de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Abog. ...., se dirige a Ud. a fin de solicitar información en el marco de la investigación sobre un supuesto hecho punible de tortura en perjuicio de ..... (datos personales), quien se halla recluido en ese establecimiento de reclusión.

En este sentido, deberá remitir:

- Nómima de todos los funcionarios que prestan servicios en la institución, identificándolos debidamente con sus datos personales, número de documento de identidad, domicilio y teléfono.
- Especificar el cargo de cada uno de ellos, la función específica que desempeñan, los horarios y turnos y la sección, departamento o ubicación física dentro de la institución.
- Copia del cuaderno de novedades, si lo hubiera.
- Solicitar copia de la ficha médica de la víctima y nómina del personal de salud que presta servicios en la institución o, de aquellos que sin ser parte de ella, brindan atención médica en ésta.
- Informe si a que área, pabellón o espacio físico fue asignada la víctima; al igual que la nómina de reclusos con la misma ubicación física.
- Informe sobre la causa de su reclusión; por qué autoridad fue ordenada su privación de libertad y remitir copia de dicha resolución o individualizarla debidamente.

Su informe deberá ser remitido a esta dependencia en el plazo de.....

Salúdale atentamente.



Circuns.	Jurisdic.	Origen	Dependencia	Año	Nº de Entrada

<b>“Víctor Pérez s/ Tortura”</b>
----------------------------------

Asunción, de de 200 .

SEÑOR  
DR.  
MÉDICO FORENSE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
P R E S E N T E

El/La Agente Fiscal Penal de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Abog. ...., se dirige a Ud. a fin de solicitar la realización de una inspección médica-ginecológica o de la zona genital a ..... (datos personales), posible víctima de hechos de tortura. El mismo se halla recluido en / o se encuentra actualmente en.....

En este contexto, se le peticiona brinde datos o información con énfasis en los siguientes puntos:

- Descripción del estado de la zona genital y anal y signos observados durante el examen.
- Estado del himen: presencia de cicatrices, hematomas o cualquier otro signo u hallazgo que considere relevante en la zona genital.
- Antigüedad de las lesiones.

Cumplida la tarea asignádale, su informe deberá ser remitido a esta dependencia en el plazo de.....

Salúdale atentamente.

# ANEXO III

## REFERENCIAS PARA **INTERROGAR** A VÍCTIMAS DE TORTURA

## REFERENCIAS PARA INTERROGAR A VÍCTIMAS DE TORTURA

**a)** La lista de verificación, concebida como referencia para investigadores durante el testimonio de supuestas víctimas de tortura, fue elaborada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, e incluye:

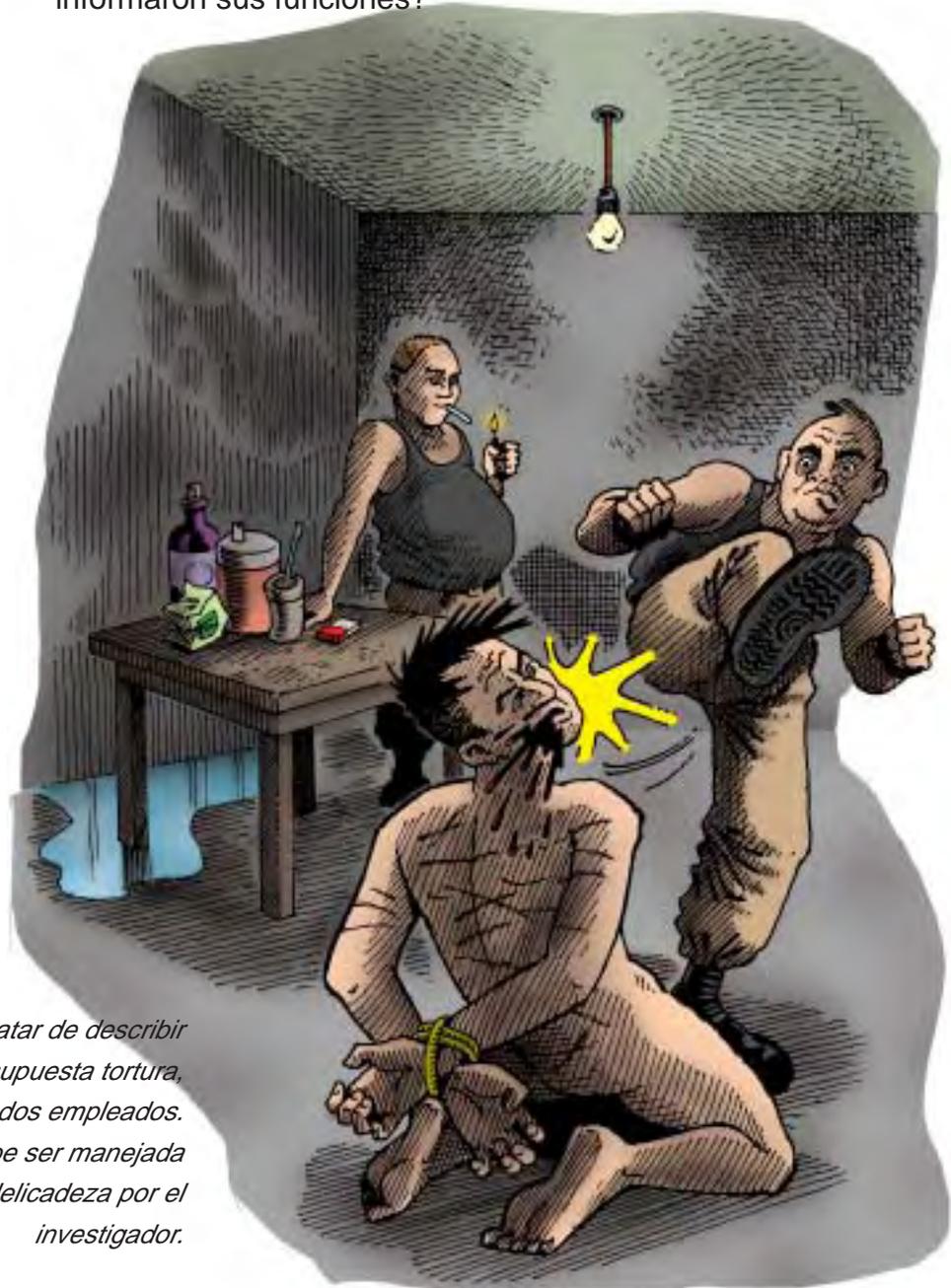
- Las circunstancias que llevaron a la tortura, inclusive prisión o secuestro mediante violencia y detención.
- ¿El deponente ya había recibido alguna amenaza antes de ser aprehendido?
- ¿CÓmo fue aprehendida la víctima?

*Es conveniente para el investigador tener una lista de chequeo para interrogar a víctimas de tortura. Una de estas preguntas es si sufrió alguna lesión durante el acto de privación de libertad.*



- ¿Sufrió alguna lesión durante el acto de privación de libertad?
- ¿Alguien presencié el acto de privación de libertad?
- El deponente ¿sufrió malos tratos antes de ser llevado a su lugar de reclusión?
- Local donde el deponente fue mantenido, inclusive nombre y dirección de la institución.
- ¿Cuánto tiempo el deponente estuvo detenido o hace cuánto que lo está y por qué causa?
- ¿Fue transferido de una institución para otra?; En su caso, ¿a cuál, por quién y en que fecha aproximadamente? ¿Cómo llegó hasta ese lugar? ¿Hubo alguna razón u orden para la transferencia? Si fue temporal, ¿cuánto tiempo duró?
- Fechas y horarios aproximados de la supuesta tortura, inclusive cuando ocurrió el último acto.
- Descripción detallada de los involucrados en los procedimientos de privación de libertad, detención, aprehensión y supuesta tortura.
- Contenido de lo que fue dicho o preguntado al deponente.
- Descripción de la rutina del local de detención y el patrón de la supuesta tortura.
- Descripción de los hechos de la supuesta tortura, inclusive métodos de tortura y una descripción de las armas u otros objetos físicos utilizados.
- Cualquier cosa distintiva acerca de la sala donde ocurrió la supuesta tortura. Si es apropiado, se puede pedir al deponente que diseñe un diagrama del local y la disposición de la sala donde ocurrió la supuesta tortura.
- ¿Hubo abuso o agresión sexual contra el deponente?.

- ¿Cuáles fueron las lesiones físicas sufridas durante la supuesta tortura? Descripción y ubicación física de cada una de ellas.
- Identidad de cualquier otro testigo de los hechos, como otros detenidos o cualquier persona del cuadro de operarios civiles de la institución.
- ¿Había personal médico presente inmediatamente antes, durante o después de la supuesta tortura? En caso afirmativo, ¿pudo identificarlos o ellos se identificaron e informaron sus funciones?



*La víctima debe tratar de describir los hechos de la supuesta tortura, inclusive los métodos empleados. Esta situación debe ser manejada con mucha delicadeza por el investigador.*

- ¿Recibió algún tratamiento médico en el lugar donde estaba privado de su libertad, o en cualquier momento posterior, inclusive cuando fue liberado? El médico que lo atendió, ¿pudo hacer un examen independiente? ¿Había alguien presente durante el examen? ¿El médico, emitió un informe?
- ¿El deponente presentó su queja a alguien por el trato recibido, o contó lo ocurrido a alguien en posición de autoridad? ¿Cuál fue la respuesta? ¿Se tomaron algunas medidas al respecto? ¿En qué consistieron? ¿Se tomó algún testimonio? ¿Los supuestos torturadores fueron indagados?
- ¿El deponente tuvo algún contacto con las personas que lo privaron de su libertad, o en su caso, algún otro funcionario de la misma institución u órgano, desde el incidente?

**b)** Entre las informaciones que deben ser registradas se incluyen:

- **Localización de la sala** donde se produjo la tortura dentro de la institución.
- **Con respecto a la sala en sí:** ¿Cual era el tamaño; había paredes, techo, puerta hecha de...; cual era el formato de la sala; había alguna característica rara o inconfundible a su respecto?
- **Otras personas en la sala:** ¿Había otras personas retenidas en la sala? En caso afirmativo, cuántos?; ¿pudo identificarlos? ¿Podrían notar los presentes algo sobre el estado de salud de la supuesta víctima o de las otras personas mantenidas en la sala?
- **Aislamiento:** Si el deponente fue mantenido en aislamiento, ¿Por cuánto tiempo y de qué manera?
- **Qué había en la sala?:** descripción de los muebles y cualquier otras cosas que se encontraban en el lugar: cama, muebles, sanitario, baño, lavabo.
- **Clima de la sala:** Como era la temperatura?: había ventilación; había humedad, etc.

- **Iluminación:** Había alguna iluminación: era luz natural de una ventana, o luz eléctrica?
- **Higiene:** ¿Había instalaciones para higiene personal?; ¿dónde y cómo el deponente iba al sanitario o tomaba baño?; ¿cómo era la higiene del local en general?
- **Ropas:** vestimenta utilizada por el deponente; ¿cómo las lavaba o cambiaba su ropa?

*Otra situación que se debe constatar es si había algún médico presente antes, durante o después de la supuesta tortura.*



- **Comida y agua potable:** Frecuencia y cantidad de comida y agua recibida; calidad; ¿quién le proporcionaba?; ¿era suministrada gratuitamente?
- **Ejercicios:** ¿Había alguna oportunidad de dejar la celda o lugar de reclusión?; en caso afirmativo, ¿por cuánto tiempo y con qué frecuencia?
- **Régimen de la institución o lugar de privación de libertad:** ¿El régimen tenía algún aspecto particularmente severo o repetitivo?
- **Servicios médicos:** ¿Había un médico u otro profesional de salud presente o disponible?; el deponente ¿fue examinado o tratado en un consultorio médico separado, por ejemplo, por un médico de familia u hospital en alguna oportunidad durante su reclusión?; En la institución ¿Había medicamentos disponibles?; en su caso, ¿quién los suministraba?
- **Visitas familiares:** El deponente ¿tuvo oportunidad de recibir visitas de familiares?; en caso afirmativo, ¿dónde se realizaban las visitas?; las conversaciones ¿podían ser oídas por terceros?; la familia ¿sabía donde el deponente estaba?
- **Representación legal:** ¿El deponente tuvo acceso a un representante legal?; ¿cuándo tuvo ese acceso por primera vez, es decir, cuánto tiempo después de haber sido aprehendido o privado de su libertad?; ¿con qué frecuencia esa asistencia era prestada?; ¿cuándo ocurrían esas visitas?; ¿las conversaciones podían ser oídas por terceros?
- **Comparecencia ante miembro de la judicatura:** El deponente ¿fue presentado a un magistrado o tribunal?; ¿Cuándo?; ¿cuánto tiempo después de haber sido aprehendido?
- **Soborno:** el deponente ¿tuvo que pagar soborno por alguna cosa como comida o agua? o, alguien se lo pidió en algún momento?

*El investigador debe registrar también la frecuencia y cantidad de alimentos y bebidas que fueron proporcionados a la supuesta víctima.*





## BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

DÖHRING, Erich. *La Prueba*. Valleta Ediciones. Bs. As., Argentina, 2003.

DONNA, Edgardo Alberto. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo I. Rubinzal – Culzoni Editores. Bs. As., Argentina, 2003.

JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. 4ª Edición. Editorial Comares. Granada, España, 1993.

LLANES, María Carolina. *Lineamientos sobre el Código Procesal Penal*. 2ª Edición de INECIP. Asunción, Paraguay, 2002.

MUÑOZ CONDE, Francisco. GARCÍA ARÁN, Mercedes. *Derecho Penal. Parte General*. 4ª Edición. Tirant lo blanch. Valencia, España, 2000.

PATITÓ, José A. LOSSETTI, Oscar A. TREZZA, Fernando C. *Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense*. Tomo I. Editorial Cuorum. Bs. As., Argentina, 2003.

SCHÖNE, Wolfgang. *Técnica Jurídica. Consejos para la resolución de casos en materia penal*. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay, 1998.

SCHLÜCHTER, Ellen. *Derecho procesal penal*. Tirant lo blanch. 2ª edición reelaborada. Valencia, España, 1999.

VIVAS USHER, Gustavo. *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo 2*, Alveroni Ediciones. Córdoba, Argentina, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. 6ª Edición. EDIAR. Bs. As., Argentina, 1998.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. División de Investigación, Legislación y Publicaciones (CIEJ). *Colección de Derecho Penal. Código Penal de la República del Paraguay. Concordado, con Índice Alfabético-Temático*. Tomo I. Asunción, Paraguay, 1999.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. División de Investigación, Legislación y Publicaciones (CIEJ). *Colección de Derecho Penal. Código Procesal Penal de la República del Paraguay. Concordado, con Legislación Complementaria e Índice Alfabético-Temático*. Tomo III. Segunda Edición Actualizada. Asunción, Paraguay, 2001.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CIEJ. COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Ponencias de Derecho Constitucional*. Asunción, Paraguay, 2001.



© Cooperación Técnica Alemana GTZ.

Las opiniones contenidas en este documento son de las autoras y no reflejan necesariamente las opiniones de la GTZ.

Están autorizadas la reproducción y la divulgación por cualquier medio del contenido de este material, siempre que se cite la fuente.

Este texto no tiene fines de lucro; por lo tanto, no puede ser comercializado en el Paraguay ni en el extranjero.

Para la comprensión de este material debe tenerse en cuenta que los artículos se refieren indistintamente al femenino o al masculino.

Autoras: Cecilia Ocampos, Madeleine Ruiz.

Edición: Dora Cristaldo Raskin.

Dibujos: Nicodemus Espinosa.

Diseño y Armado: Gigi Laterza.

Primera edición: 1.000 ejemplares.

Impresión: I GRAFICA S.A.

Asunción, Paraguay.

Marzo 2006.